

RESOLUCIÓN NO. 3110 DE 2019  
( 17 OCT 2019 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS A LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHOS DE CARRERA QUE LABORAN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN".**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

En uso de las atribuciones Legales y Constitucionales, en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 del 2001, Decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 de 2002, los Decretos 520 de 2010 y 1075 de 2015, Y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ordenanza 050 del 12 de diciembre de 1997 el municipio de Pasto adquirió autonomía presupuestal y administrativa, convirtiéndose en un municipio certificado y de conformidad con la Ley 715 de 2001, es competente para administrar los recursos del Sistema General de Participaciones y la Planta Personal directivo docente, docente y administrativo del sector educativo, teniendo como competencia dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que de acuerdo con lo establecido en ordinal 3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Municipios certificados "Administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley. Para ello (...), trasladará docentes entre Instituciones Educativas, sin más requisito legal que la expedición de los actos administrativos debidamente motivados".

Que el proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes se encuentra reglamentado por el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2, y en ese sentido, el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2 señala que el Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación de la semana de receso estudiantil del mes de octubre, el cronograma para que las entidades territoriales certificadas en educación procedan a realizar los traslados ordinarios de sus educadores cuando las necesidades del servicio educativo así lo demanden.

Que el Artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015, señala la forma como debe desarrollarse el proceso ordinario de traslados por parte de las entidades territoriales certificadas en educación, disponiendo para ello que cada una de estas deberá, entre otras: I) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, con corte a 30 de octubre de cada año; II) convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el proceso de traslados; iii) informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes; y IV) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiados con el traslado.

**Parágrafo 1.** Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por los docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en el artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 del 2015 y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros los siguientes aspectos: las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales.

RESOLUCIÓN NO. 3 1 1 0 DE 2019  
( 17 OCT 2019 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS A LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHOS DE CARRERA QUE LABORAN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN".**

Cuando se trate de permutas, con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio educativo, según lo establecido en el inciso 3 del artículo 22 de la Ley 715 de 2001, no será autorizado el traslado por la autoridad nominadora si a uno de los dos solicitantes le faltan a la fecha de expedición del presente acto administrativo cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso.

**Parágrafo 2.** El traslado en ningún caso implica ascenso en el Escalafón Docente, ni interrupción en la relación laboral, ni puede afectar la composición de la planta de personal.

Que el Artículo 2.4.5.1.3 del Decreto 1075 de 2015 determina: *"Para la inscripción en el proceso ordinario de traslados a que se refiere el Capítulo 1, la entidad territorial certificada deberá garantizar condiciones objetivas de participación de los docentes y directivos docentes interesados y adoptará, por lo menos, los siguientes criterios:*

1. *Lapso mínimo de permanencia del aspirante en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente.*
2. *Postulación a vacantes del mismo nivel: preescolar, primaria o área de conocimiento al cual fue nombrado o registra en su último acto administrativo.*

Que el Artículo 2.4.5.1.4 *ibídem* fija los Criterios para la decisión del traslado: *"En el acto administrativo de convocatoria se deberá hacer explícitos, por lo menos, los siguientes criterios para la adopción de las decisiones de traslado y orden de selección:*

- *Obtención de reconocimientos, premios y estímulos por la gestión pedagógica.*
- *Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio docente o directivo docente el aspirante.*
- *Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente a otro municipio por razones de salud de su cónyuge o compañero permanente o hijos dependientes, de conformidad con la ley.*

*Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes o coordinador; o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de rector. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso."*

Que el Capítulo I. Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 915 de 2016, reglamenta el concurso público de méritos para el ingreso al sistema de carrera administrativa especial docente en ese sentido, de conformidad con los artículos 2.4.1.1.4 y 2.4.1.1.5 los gobernadores y alcaldes de cada entidad territorial certificada en educación, deben certificar los cargos que se encuentren en vacancias definitivas a la comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para que esta a su vez, los incluya dentro de la convocatoria a concurso, la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el mismo.

Teniendo en cuenta que de conformidad al Artículo 22 del Decreto 1278 de 2002 se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante

RESOLUCIÓN NO. 3110 DE 2019  
( 17 OCT 2019 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS A LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHOS DE CARRERA QUE LABORAN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN".**

definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos; y que de acuerdo al Artículo 22 de la Resolución 207 de 23 de febrero de 2010 en la cual se establece que los docentes en periodo de prueba no pueden ser trasladados; las solicitudes de inscripción al proceso ordinario de los docentes que se encuentren en periodo de prueba serán rechazadas.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 010402 01 octubre de 2019 la cual fija el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación, el cual debe ser adelantado por las entidades territoriales certificadas en educación durante el año 2019 y concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2020.

Que el municipio de Pasto, cuenta con las vacantes definitivas que a continuación se relacionan para ser ofertadas en el proceso ordinario de traslados.

CARGO	AREA O NIVEL	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	ZONA
Docente	Ética y Valores	IEM María de Nazaret	Rural
Docente	Humanidades y Lengua Castellana	IEM María de Nazaret	Rural
Docente	Humanidades y Lengua Castellana	IEM Artemio Mendoza	Urbana
Docente	Humanidades y Lengua Castellana	IEM Luis Eduardo Mora Osejo	Urbana
Docente	Humanidades y Lengua Castellana	IEM Luis Eduardo Mora Osejo	Urbana
Docente	Humanidades y Lengua Castellana	IEM Escuela Normal de Pasto	Urbana
Docente	Humanidades y Lengua Castellana	IEM Pedagógico	Urbana
Docente	Ciencias Sociales	IEM Nuestra Señora de Guadalupe	Rural
Docente	Ciencias Sociales	IEM Luis Eduardo Mora Osejo	Urbana
Docente	Ciencias Sociales	IEM Central de Nariño	Urbana
Docente	Ciencias Naturales Física	IEM Heraldito Romero Sánchez	Urbana
Docente	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	IEM Centro de Integración Popular	Urbana
Docente	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	IEM Ciudadela Educativa de Pasto	Urbana
Docente	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	IEM Artemio Mendoza Carvajal	Urbana
Docente	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	IEM Luis Delfín Insuasty Rodríguez	Urbana
Docente	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	CEM Santa Teresita	Rural
Docente	Filosofía	IEM El Encano	Rural
Docente	Ed, Física Recreación y Deporte	IEM Aurelio Arturo Martínez	Urbana
Docente	Ed, Física Recreación y Deporte	IEM María Goretti	Urbana
Docente	Ed, Física Recreación y Deporte	IEM Luis Delfín Insuasty Rodríguez	Urbana
Docente	Ed, Física Recreación y Deporte	CEM Jamondino	Rural
Directivo Docente	Director Rural	CEM La Caldera	Rural
Directivo Docente	Coordinador	IEM Aurelio Arturo Martínez	Urbana
Directivo Docente	Coordinador	IEM Chambo	Urbana



RESOLUCIÓN NO. 3110 DE 2019  
( 17 OCT 2019 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS A LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHOS DE CARRERA QUE LABORAN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN".**

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Convóquese a todos los Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera al servicio del Estado, que laboran en los establecimientos educativos de las entidades territoriales certificadas en educación, interesados en inscribirse al proceso ordinario de traslados para proveer los cargos que se ofertan a continuación:

CARGO	AREA O NIVEL	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	ZONA
Docente	Ética y Valores	IEM María de Nazaret	Rural
Docente	Humanidades y Lengua Castellana	IEM María de Nazaret	Rural
Docente	Humanidades y Lengua Castellana	IEM Artemio Mendoza	Urbana
Docente	Humanidades y Lengua Castellana	IEM Luis Eduardo Mora Osejo	Urbana
Docente	Humanidades y Lengua Castellana	IEM Luis Eduardo Mora Osejo	Urbana
Docente	Humanidades y Lengua Castellana	IEM Escuela Normal de Pasto	Urbana
Docente	Humanidades y Lengua Castellana	IEM Pedagógico	Urbana
Docente	Ciencias Sociales	IEM Nuestra Señora de Guadalupe	Rural
Docente	Ciencias Sociales	IEM Luis Eduardo Mora Osejo	Urbana
Docente	Ciencias Sociales	IEM Central de Nariño	Urbana
Docente	Ciencias Naturales Física	IEM Heraldo Romero Sánchez	Urbana
Docente	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	IEM Centro de Integración Popular	Urbana
Docente	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	IEM Ciudadela Educativa de Pasto	Urbana
Docente	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	IEM Artemio Mendoza Carvajal	Urbana
Docente	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	IEM Luis Delfín Insuasty Rodríguez	Urbana
Docente	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	CEM Santa Teresita	Rural
Docente	Filosofía	IEM El Encano	Rural
Docente	Ed, Física Recreación y Deporte	IEM Aurelio Arturo Martínez	Urbana
Docente	Ed, Física Recreación y Deporte	IEM María Goretti	Urbana
Docente	Ed, Física Recreación y Deporte	IEM Luis Delfín Insuasty Rodríguez	Urbana
Docente	Ed, Física Recreación y Deporte	CEM Jamondino	Rural
Directivo Docente	Director Rural	CEM La Caldera	Rural
Directivo Docente	Coordinador	IEM Aurelio Arturo Martínez	Urbana
Directivo Docente	Coordinador	IEM Chambú	Urbana

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los requisitos mínimos para la inscripción en el proceso ordinario de traslados son los siguientes:

1. Lapso mínimo de 2 años de permanencia del aspirante en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo

RESOLUCIÓN NO. 3110 DE 2019

( 17 OCT 2019 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS A LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHOS DE CARRERA QUE LABORAN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN".**

- docente, que se deberá acreditar mediante certificación expedida por el Rector o Director del Establecimiento Educativo o expedida por la Secretaría de Educación Municipal o Departamental, cuando se trate de un Directivo Docente (Rector); se cuenta como permanencia el tiempo de periodo de prueba.
2. Postulación a una (1) vacante del mismo nivel: preescolar, primaria o área de conocimiento al cual fue nombrado o registra en su último acto administrativo, que se acreditará mediante copia legible del acto administrativo de nombramiento y acta de posesión, acto administrativo de reubicación o traslado y/o resolución de escalafón donde conste el nivel o área de desempeño para la cual fue nombrado.
  3. *Que tenga la idoneidad y cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual de requisitos, competencias de la Resolución 15683 del 1º de agosto 2016.*
  4. El aspirante NO debe haber sido sancionado en el último año anterior a la convocatoria y no debe encontrarse incurso en procesos disciplinarios, por conductas derivadas de su ejercicio profesional.
  5. Si el postulado es regido por el Decreto 1278 de 2002, debe acreditar un desempeño sobresaliente en su última evaluación de **desempeño**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los criterios para la decisión del traslado en el siguiente orden de selección para docentes del Municipio de Pasto:

1. Docente del Municipio de Pasto sin asignación académica para la vigencia 2020.
2. Docentes del Municipio de Pasto que se encuentran en la Zona rural.
3. Obtención de reconocimientos, premios, o estímulos por la gestión Pedagógica.
4. Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio docente o directivo docente el aspirante.

**Parágrafo Primero.** Los reconocimientos, premios o estímulos de los que trata este Artículo deberán ser en el ejercicio de la labor docente y acreditada por autoridad educativa competente, aportando copia autentica de los documentos que los soporten.

**Parágrafo Segundo.** No se tendrá en cuenta dentro de los criterios de traslados aquellos requisitos que no estén debidamente acreditados con sus respectivos soportes legibles.

**Parágrafo Tercero.** Las ubicaciones estarán sujetas a la disponibilidad efectiva de necesidades, según la asignación académica y los parámetros establecidos en el Decreto 3020/2002.

**ARTÍCULO CUARTO:** Criterios para la decisión del traslado para Docentes de otras entidades territoriales:

Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente a otro municipio por razones de salud de su cónyuge o compañero permanente o hijos dependientes, de conformidad con la ley. Para acreditar este criterio deberá presentar la siguiente documentación:

1. **Vínculo conyugal o unión permanente:** mediante registro civil de matrimonio o partida de matrimonio, dos (2) declaraciones extra juicio donde conste la existencia de la unión marital de hecho igual o superior a dos (2) años, *sentencia judicial, conciliación suscrita en centro legalmente establecido o escritura pública otorgada ante Notario.*

RESOLUCIÓN NO. 3 1 1 0 DE 2019  
( 17 OCT 2019 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS A LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHOS DE CARRERA QUE LABORAN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN".**

2. **Vínculo con hijos dependientes:** registro civil de nacimiento o de adopción.
3. **Razones de salud:** el estado de salud del cónyuge o compañero permanente y/o hijos dependientes se deberá acreditar mediante copia de la historia clínica expedida por la entidad prestadora del servicio de salud a la cual se encuentra afiliado, donde conste que se trata de enfermedades catastróficas de larga duración y que necesiten tratamiento continuo para poder vivir conforme a lo dispuesto por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como: enfermedades cardíacas, respiratorias, cáncer y diabetes, VIH SIDA, insuficiencia renal crónica que requiere de diálisis, diabetes mellitus, arterioesclerosis múltiple, lupus, entre otras.

**ARTICULO QUINTO.-** Cuando dos (2) o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes o coordinador; o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de Rector. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Requisitos para efectuar una permuta libremente convenida:

- Estar inscrito dentro del proceso de traslado ordinario para el año 2019.
- Solicitud suscrita por los interesados.
- Los dos solicitantes deben estar nombrados en propiedad y desempeñarse en el mismo nivel: *preescolar, primaria o área de conocimiento al cual fue nombrado o registra en su último acto administrativo*, la cual debe corresponder a la formación académica recibida.
- El traslado por permuta no será autorizado por la autoridad nominadora si a uno de los dos solicitantes a la fecha de expedición del presente acto administrativo le faltaren cinco (5) años o menos de servicio, para alcanzar la edad de retiro forzoso.
- El traslado no procederá cuando el docente o directivo docente deba permanecer en el Ente Territorial certificado, por orden judicial o de autoridad policiva.
- Los docentes y Directivos Docentes interesados en el traslado por permuta deben tener una permanencia mínima de 2 años en propiedad en la institución donde actualmente prestan el servicio (contada a partir del periodo de prueba y certificada por el rector o director, en el caso de ser Rector o Director la constancia debe ser expedida por la Secretaría de Educación.
- *Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual de requisitos, competencias de la Resolución 15683 del 1º de agosto 2016.*
- El aspirante NO debe haber sido sancionado en el último año anterior a la convocatoria y no debe encontrarse incurso en procesos disciplinarios, por conductas derivadas de su ejercicio profesional.
- Si el postulado es regido por el Decreto 1278 de 2002, debe acreditar sobresaliente en su última evaluación de desempeño.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El proceso ordinario de traslados comprenderá las siguientes etapas de conformidad con la Resolución No 010401 01 octubre de 2019, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.



RESOLUCIÓN NO. 3110 DE 2019  
( 17 OCT 2019 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS A LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHOS DE CARRERA QUE LABORAN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN".**

Actividad	Fecha
Revisión y consolidación de las vacantes definitivas detallando la información pertinente: localización, institución, sede, cargo directivo docente o docente según el nivel, o área de conocimiento.	Hasta el 8 de octubre de 2019.
Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de la entidad territorial certificada.	Hasta el 17 de octubre de 2019.
Publicación en página web de la entidad territorial certificada en educación y envió al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados	Hasta el 18 de octubre de 2019.
Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Desde el 21 de octubre al 12 de noviembre de 2019.
Adición de vacantes definitivas generadas con corte al 30 de octubre de 2018, mediante expedición del correspondiente acto administrativo de modificación.	Del 05 al 08 de noviembre de 2019.
Inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.	Del 13 al 26 de noviembre de 2019.
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	Del 10 al 17 de diciembre de 2019.
Expedición de los actos administrativos y comunicación al respectivo educador, cuando son al interior de la misma entidad territorial.  Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen.	Del 18 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020.
Comunicación del traslado a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.	Hasta máximo el 13 de enero de 2020.

**Parágrafo:** El rector o director rural del establecimiento educativo receptor o quien haga sus veces deberá expedir la correspondiente constancia de presentación del educador que laborará en tal establecimiento en cumplimiento del traslado y remitir a la Secretaría de Educación, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al calendario académico.

**RESOLUCIÓN NO. 3110 DE 2019**  
( 17 OCT 2019 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS A LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHOS DE CARRERA QUE LABORAN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN".**

**ARTICULO OCTAVO.-** La inscripción al proceso ordinario de traslados se realizará mediante diligenciamiento del formato de solicitud dirigida a la Secretaría de Educación Municipal de Pasto y radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano, el cual deberá detallar como **mínimo** la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Tipo y número de documento de identidad.
3. Lugar de residencia.
4. Un número telefónico de contacto.
5. Dirección de correo electrónico.
6. Lugar de desempeño actual.
7. Adjuntar los requisitos habilitantes para la inscripción y requisitos para la decisión de traslado.

**Parágrafo Primero.** La solicitud y los documentos que se presenten deberán entregarse en una carpeta tamaño oficio rotulada en la parte superior de la misma, con la siguiente información en el siguiente orden: número de cedula de ciudadanía, nombres y apellidos, nivel o área de desempeño a la que aspira y número de folios.

**Parágrafo Segundo.** La omisión de la información tendrá como resultado la no inclusión dentro del proceso ordinario de traslados.

**Parágrafo Tercero.** El formato de solicitud de traslado no deberá contener tachones ni enmendaduras y los documentos soportes debidamente foliados.

**Parágrafo cuarto.** No se podrá adicionar información o documentos a las solicitudes ya radicadas.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La verificación de los requisitos mínimos para la inscripción, la valoración de las solicitudes, la aplicación de criterios de adopción y la toma de decisiones frente a cada solicitud de traslado estará a cargo del Comité de Traslados de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto.

**ARTICULO DECIMO.-** La publicación del desarrollo del proceso ordinario de traslado se realizará únicamente a través de la página WEB de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto [www.educacion@pasto.gov.co](http://www.educacion@pasto.gov.co).

**Parágrafo:** Los resultados del presente proceso de traslados se publicarán en la página web de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, consignando el listado de docentes admitidos y no admitidos. A los directivos docentes y docentes que no califican al proceso ordinario de traslados no se les dará respuesta individual a su solicitud.

**ARTICULO UNDECIMO.-** La expedición de actos administrativos de traslado y la suscripción de los convenios interadministrativos para los traslados entre entidades territoriales se realizarán en las fechas señaladas en el cronograma establecido por el Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo.** La comunicación de los actos administrativos de traslado se realizará a través de la página web de la Secretaría de Educación Municipal.





**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

RESOLUCIÓN NO. 3110 DE 2019  
( 17 OCT 2019 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS A LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHOS DE CARRERA QUE LABORAN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN".**

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.


**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto,

17 OCT 2019

  
**JOSE FELIX SOLARTE MARITNEZ**  
Secretario de Educación Municipal

  
Revisó: SANDRA EDITH OVIEDO LOZADA  
Profesional Universitario de Talento Humano

  
Revisó: ALEJANDRO SUAREZ GÓMEZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica SEM

  
Revisó: LUIS EDUARDO MORA  
Jefe Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia